

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I 030/2019
Sujeto Obligado:	H. AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN, MIAHUATLÁN

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - Visto el estado actual del presente Recurso de Revisión en que se actúa, se tiene que a la fecha el Sujeto Obligado al rubro indicado; no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha 14 de agosto de 2019, así mismo, que las partes, no han realizado actos constituidas en el procedimiento, es decir, tanto el recurrente como el sujeto obligado no han realizado alguna actuación que mantenga el proceso y el Recurrente ha dejado de mostrar interés en que se culmine el mismo, es decir no realiza alguna promoción que demuestre su interés y voluntad que se cumplan los fines y/o alcances del proceso. .- - -

- - - Por lo que, en el ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría General de Acuerdos establecidas por el artículos 74 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en cumplimiento del Acuerdo número OGAIPO/CG/098/2024 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se determinan la caducidad de la instancia en los procedimientos de ejecución de los Recursos de Revisión del expediente al rubro indicado, como se señala en el Anexo del acuerdo antes citado, en el numeral 13; en tal sentido, **SE DECLARA LA CADUCIDAD DE INSTANCIA** en el presente expediente, así mismo, se ordena archívese como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

- - - En este sentido, debe decirse que la caducidad es la sanción impuesta por la ley al promovente por el abandono del proceso durante determinado tiempo, es decir, se impone dicha figura ante la falta de interés en hacer uso de ese derecho. Ello es así, pues la caducidad es una institución jurídica de orden público, acogida por nuestro derecho en beneficio del principio de seguridad jurídica, con el propósito de dar estabilidad y firmeza a los negocios, disipar incertidumbres del pasado y poner fin a la indecisión de los derechos. -----

El principio de seguridad jurídica lleva inherente en sí mismo una nota de estabilidad, de permanencia, originada en la imprescindible necesidad de orden y certeza que las relaciones jurídicas demandan, y que el derecho debe proporcionarle, lo que trae como beneficio que los gobernados tengan certeza respecto de la aplicación de las normas y de los actos celebrados a virtud de éstas; así, la existencia de esta clase de seguridad no sólo implica un deber para las autoridades del Estado, sino también para los gobernados, pues éstos se encuentran sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, es decir, que pueden y deben ejercer su libertad con la idea de que ésta podría ser restringida en aras de que el orden social se mantenga. -----

Por ello, para otorgar seguridad jurídica al sistema normativo, las diversas legislaciones contemplan la figura de la caducidad, la cual está estrechamente vinculada con la garantía de defensa, pues en acatamiento a ésta se concede a los gobernados la posibilidad de controvertir actos, de un particular o autoridad, que afecten su esfera jurídica, sin embargo, tal potestad se encuentra reducida a que se realice en los términos que la ley establece y, una vez ejercido, se obliga al gobernado a seguirlo hasta sus últimas instancias, es decir, a que no abandone lo que ya inició. -----

Y si bien, la figura de la caducidad no está basada en criterios de estricta justicia, pues en ella adquiere mayor importancia la estabilidad social que la legalidad de los actos, sin embargo, dicha figura ha de ser admitida para evitar un mal mayor, consistente en que las relaciones jurídicas se encuentren en un estado de permanente inseguridad. De ahí que en cierto sentido, por estas razones se produce una situación de justicia al aplicar el valor de estabilidad social que implica la caducidad. -----

Por tanto, la caducidad se justifica en atención a que en un estado de derecho es aceptable exigir que al ejercer una acción para la tutela de un derecho, no se abandone su defensa y se continúe hasta sus últimas consecuencias, por tanto el promovente tiene que manifestar la voluntad para evitar que opere la figura de la caducidad y, por el contrario, se encuentra prohibido obligar a los gobernados que continúen con un proceso respecto del cual no tengan interés. -----

En conclusión, la seguridad jurídica exige que el abandono en un determinado plazo de las acciones ejercitadas para la tutela de un derecho caduque, porque es inaceptable que las relaciones jurídicas estén enteramente amenazadas, generando así inseguridad jurídica en los gobernados -----

En ese orden de ideas el Consejo General determinó que para la actualización de la caducidad en los procesos constitucionales, como el recurso de revisión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna, debe acudir a ella con las restricciones necesarias del caso, es decir, debe realizarse una interpretación de la caducidad en forma restrictiva, pues dichos procesos constitucionales se instan para salvaguardar derechos de rango constitucional como lo son el acceso a la información pública y la protección de datos personales. -----

- - - Una vez precisado lo anterior, se determinó que debían actualizarse dos supuestos fundamentales en cada uno de los expedientes de los recursos de revisión, que son la falta de promoción de la parte interesada y la inactividad procesal, siendo este el motivo por el cual el Consejo General está en aptitud de decretar la referida caducidad. -----

- - - Por tanto, conforme a la determinación del Consejo General de este Órgano Garante se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

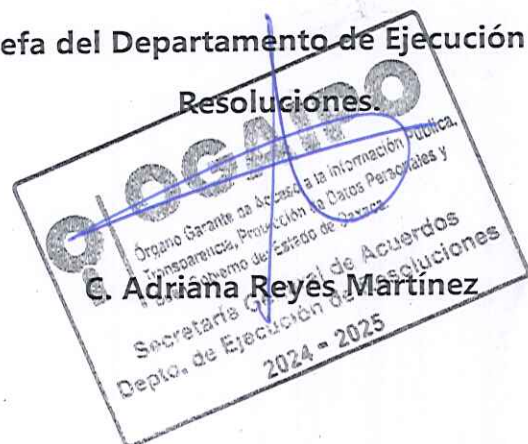
- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. -----

Secretario General de Acuerdos


OGAIP
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano
Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.


OGAIP
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
C. Adriana Reyes Martínez
Secretaria General de Acuerdos
Depto. de Ejecución de Resoluciones
2024 - 2025